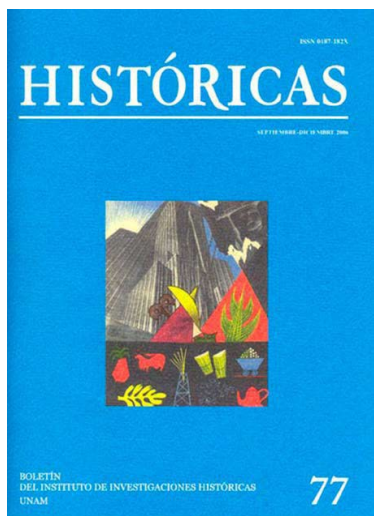




Artículo: Documentos sobre la policía

Autor(es): Magdaleno Cárdenas, María de los Ángeles

Revista: Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Número: 77

Año: 2006

ISSN edición impresa: 0187-182X

ISSN de pdf: [en trámite]

Forma sugerida de citar: Magdaleno Cárdenas, María de los Ángeles. "Documentos sobre la policía" Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 77 (2006): p. 34-46. Edición digital en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, Disponible en Repositorio Institucional Históricas UNAM <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3598>

D.R. © 2018. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

Entidad editora: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico: departamento.editorial@historicas.unam.mx

"Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>)"



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: departamento.editorial@historicas.unam.mx

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

○ DOCUMENTOS

Documentos sobre la policía

María de los Ángeles Magdaleno Cárdenas

Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional Autónoma de México

Presentación

El Fondo Gobernación, sección Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS), resguardado en la galería número dos del Archivo General de la Nación (AGN), contiene información política muy diversa. Entre esa documentación se encuentran documentos inéditos sobre la seguridad pública del país, tema que ha sido poco estudiado, entre otras razones, por la dificultad de encontrar y tener acceso a fuentes primarias. Si bien es cierto que el estudio del control social y sus agentes —en este caso la policía— ha sido abordado desde el punto de vista jurídico o sociológico, sólo excepcionalmente lo ha sido desde el histórico. Alejandro Íñigo en su ensayo histórico *Bitácora de un policía* (México, Grupo Editorial Siete, 1994) nos deja ver la importancia y la riqueza del estudio de los cuerpos de seguridad.

Otra de las dificultades estriba en la variedad de policías que ha existido, las transformaciones que sufrieron y, por supuesto, la ausencia de marcos normativos lo suficientemente claros que permitan delimitar a esos grupos. Para comenzar estarían los dependientes de la Secretaría de Gobernación, más orientados a la seguridad interna y, por ende, al control político y ligados al poder ejecutivo. Los vinculados al poder judicial (por ejemplo, la policía judicial, que supuestamente obedecía los mandamientos del ministerio público) estaban ligados a la seguridad pública, o sea al control social, y tenían que tratar más con delitos del fuero común. Existían también oscuras policías dependientes de diversas secretarías de Estado (por ejemplo la policía fiscal, que dependía de Hacienda; la policía hidráulica, que dependía de Recursos Hidráulicos, la policía de la Secretaría de Economía) e incluso a órganos como Ferrocarriles Nacionales, y en algunos periodos, corporaciones policiacas dependientes de los sindicatos oficiales. A ellas habría que añadir las corporaciones privadas, que en diversas modalidades operaron desde finales de la década de los veinte.

Los documentos que aquí se presentan dan cuenta de lo anterior, además de señalar que ha existido “un servicio profesional de carrera” entre las múltiples policías, pues los jefes y los agentes saltaban de una corporación a otra casi de manera regular, por lo que los grados de complicidad o bien de cooperación

son muy complejos. La falta de control y la diversidad también facilitaban la impunidad.

Desde el periodo constitucionalista coexistieron diferentes grupos, unos con carácter secreto y otros público —los más—, dependientes de la policía de la ciudad de México que, sólo hasta comienzos de la década de 1970, cedió parte de su papel rector en la función policiaca. La policía del Distrito Federal fue el modelo de todas las demás, incluyendo las de los estados. Después de 1947, la Dirección Federal de Seguridad (DFS), que era una policía más profesional y especializada, determinó el modelo policiaco del país. Durante la visita del presidente Harry Truman en ese año, la DFS fue la responsable de la seguridad del presidente norteamericano.

En 1920, se organizó el cuerpo responsable de la seguridad pública en el Distrito Federal al crearse la Inspección General de Policía, el 20 de julio de ese año, en Sesión de la Comisión Permanente de la XXIX Legislatura de la Cámara de Diputados. El general Pedro J. Almada —tío abuelo del poeta Alí Chumacero— asumió el cargo de inspector general, y tuvo como secretario general a Octavio Medellín Ostos; durante esa gestión se creó la jefatura de Tránsito, dependiente de Almada, y en 1923 se abrió la Escuela Técnica de Policía. Hacia esa fecha el detective Valente Quintana formaba parte de las Comisiones de Seguridad de la Inspección General, de las cuales llegó a ser jefe.

El 28 de agosto de 1925, el general Plutarco Elías Calles nombró al también general Roberto Cruz responsable de la seguridad pública de la ciudad de México, cargo del que fue destituido en 1928 tras la muerte del general Álvaro Obregón. Lo sustituyó el general Antonio Ríos Zertuche; en su administración desaparecieron nominalmente la Inspección General de Policía y la Gendarmería y se creó la jefatura de Policía y la Policía del Distrito Federal.

En 1929, el ya para entonces muy famoso detective Valente Quintana fue nombrado jefe de la Policía. Conocedor de las funciones y, más importante, de las disfunciones de ese organismo, fue quien propuso una mayor coordinación, como lo muestra uno de los documentos aquí presentados. A pesar de numerosas críticas, Quintana estableció la Policía Femenil. Pero duró poco en el cargo y fue sustituido por el general José Mijares Palencia, con Alfonso Labastida, como jefe de las Comisiones de Seguridad. En 1934, el cargo fue ocupado por el general José Juan Méndez. En 1936, lo sustituyó el general Vicente González, con el teniente coronel Ignacio Sánchez Anaya como jefe de las Comisiones de Seguridad. En 1937 el jefe fue el general Francisco Martínez Montoya y Alfonso Frías como jefe de las Comisiones —quien, con grado de coronel, en 1968 fungía como comandante del Cuerpo de Granaderos—. Pero sólo hasta septiembre de 1939, durante la gestión del general Miguel Z. Martínez, se estableció el *Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva*, según el cual correspondía al presidente de la república el mando supremo de la corporación, que para entonces estaba formada por la policía de a pie, montados, auxiliares, vigilantes, celadores de la penitenciaría y bomberos. En ese mismo reglamento, se adicio-

nó el Cuerpo de Granaderos que, en 1948, se incorporó a la Policía Preventiva. En 1940 el general José Manuel Núñez ocupó la titularidad de la policía, y el coronel Leopoldo Treviño Garza, la subjefatura; éste, con el grado de general, llegó a ocupar en 1942 la jefatura del Servicio Secreto.

Como es notorio, los jefes y subjefes eran todos militares, algo comprensible puesto que en su mayoría provenían del movimiento revolucionario y estaban acostumbrados a desempeñar diversos puestos públicos, entre ellos el policiaco. Pero en 1941, en el *Reglamento de la Policía Preventiva* se estableció que el jefe de la policía debía tener el grado de general de División y sus subalternos —al menos los más importantes— también debían tener grados militares. Asimismo, ese reglamento dividió a la policía en dos especialidades: Policía Preventiva del Distrito Federal, encargada de la vigilancia, y la Dirección General de Tránsito, encargada de la vialidad.

Durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho, el papel político de la policía se enfatizó debido a la Segunda Guerra Mundial. Se comenzó a seguir —y en algunos casos detener— a supuestos nazis, ciudadanos del Eje (alemanes, italianos y japoneses) acusados de espionaje, sabotaje y otros delitos. La modificación al *Código Penal Federal* incluyó en sus artículos 129 y 145 penas por la alteración del orden interno, así como por la divulgación de información de ideas y propaganda de gobiernos extranjeros que perturbara el orden público o afectara la soberanía nacional. En ese contexto surgió la necesidad de crear una normatividad para esas detenciones, la cual reproducimos aquí. Este reglamento era confidencial, por lo que nunca fue publicado.

Por razones estratégicas, el Departamento de Estado norteamericano presionó para lograr la cooperación de las policías mexicanas, con las que se establecieron acuerdos informales. Terminada la guerra, no se restituyeron totalmente las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos, pero tampoco se continuó con el mismo grado de cooperación policiaca con Estados Unidos. El documento aquí citado y firmado por Jaime Torres Bodet da cuenta de ello. Por su parte, el agente Francisco Martínez Flores señalaba cómo la práctica de mezclar labores consulares y policiacas afectaba finalmente a ambas, a la primera en su prestigio y a la segunda en su eficacia.

En 1947, con la decisión de Miguel Alemán de crear la DFS —creación que no está amparada en ningún decreto ni acuerdo presidencial, pese a lo que se ha sostenido—, el panorama policiaco cambió por completo debido al enorme poder que llegó a tener. Esa sola corporación merece un estudio aparte, lo mismo que el extinto Servicio Secreto —antes Comisiones de Seguridad— que desapareció en 1976, hundido por su propia corrupción. Su lugar fue ocupado por la igualmente oscura División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD). Ambas corporaciones, en tanto que comenzaron a funcionar fuera del control político como organismos autónomos, acentuaron su antagonismo con la sociedad.

Por ello, en la medida en que el Estado pretenda proteger a los ciudadanos contra cualquier forma de violencia, deberá establecer claramente las atribu-

ciones y los límites a la policía; al profesionalizarla y transparentarla reducirá su capacidad para criminalizar a grupos o individuos, pero como desafortunadamente la criminalidad es un fenómeno que ha acompañado a la humanidad, el Estado debe subordinar los derechos individuales para garantizar las necesidades públicas. La fuerza puede y debe usarse legítimamente. A fin de cuentas, la inseguridad es un problema de todos.

DOCUMENTOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación al subsecretario (Felipe Canales),
quien autoriza al jefe del Departamento Confidencial, Francisco M. Delgado,
para asistir al Congreso de Policía, AGN-DGIPS, v. 30

Al C. Subsecretario Encargado del Despacho
de la Secretaría de Gobernación
Presente

Esta jefatura de Policía, animada de los mejores propósitos de intensificar hasta donde sea posible la campaña contra los elementos malsanos de la sociedad, y estimando que para ello es necesario e indispensable el concurso de todos los elementos encargados de vigilar por el orden y bienestar público, ha creído muy conveniente un cambio de ideas entre los representantes de la Policía en la república, y al efecto convoca a un Congreso Nacional de Policía, de acuerdo con las bases contenidas en el folleto adjunto.

De la manera más atenta, me permito suplicar a usted se sirva ordenar que se entregue el folleto adjunto al C. Jefe del Departamento Confidencial de esa Secretaría, y autorizarlo para que concurra al Primer Congreso Nacional de Policía, por lo cual participo a usted mis más sinceros agradecimientos.

Acepte usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
México, D. F., 25 de octubre de 1929
El jefe de la Policía

VALENTE QUINTANA

México, D. F., a 10 de diciembre de 1940

C. Jefe de la
OFICINA DE INFORMACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
Edificio

En cumplimiento de las instrucciones verbales recibidas de esa superioridad, en el sentido de que los inspectores debemos observar todos aquellos actos que beneficien o desprestigien al gobierno del país, y comunicar nuestras observaciones en su oportunidad, me permito informar a usted lo siguiente:

En el curso de las investigaciones que he practicado en diversas ciudades del sur de los Estados Unidos de Norteamérica, en los estados de Texas, Nuevo México y Arizona, he podido observar que el Servicio Consular Mexicano se desvirtúa lamentablemente, con serio perjuicio para el prestigio internacional de México, con las actividades policiacas que se les encomiendan a los consulados. Generalmente los empleados consulares no tienen la preparación debida para verificar las investigaciones que se les encomiendan, y por dicha causa cometen errores de técnica que ponen en evidencia la seriedad de nuestro gobierno.

Fundamentalmente, el Servicio Consular es para proteger a nuestros nacionales en el extranjero; un mexicano, por el solo hecho de cruzar la frontera (cualesquiera que sea su filiación política) debe quedar bajo el amparo de nuestros cónsules en los Estados Unidos. Con bastante frecuencia ha sucedido que son los cónsules los que acusan y aún persiguen a los mexicanos exiliados. Un caso típico es el del teniente coronel Del Valle Arizpe, que fue detenido en Laredo, Texas, al pretender sacar de los Estados Unidos fuerte cantidad de parque comercial (para pistola); por diversas causas fue preciso hacer que lo detuvieran las autoridades norteamericanas, y fue el consulado de dicho lugar quien tuvo que hacer la denuncia y sostener la acusación; acción completamente contraria a sus deberes fundamentales, que son defender a los que caen bajo la sanción policiaca norteamericana, aun disimulando el delito que se pretendiera cometer en México con la introducción del parque.

Y podrían citarse muchos casos semejantes sucedidos en San Antonio, Texas, al verificar diversas investigaciones de las actividades del extinto general Nicolás Rodríguez; en El Paso, del mismo estado de Texas, en los hechos más recientes de las actividades de los exiliados almanistas, al pretender adquirir pertrechos de guerra para proveer a los rebeldes del estado de Chihuahua; y la investigación realizada en Nogales, Arizona, que resultó mortificadamente ridícula, pues casi todo el personal consular de la frontera se ocupó de ese asunto, inclusive el C. Cónsul General de México en El Paso, y resultó una fantasía.

Seguramente que el Gobierno Mexicano tiene necesidad de realizar estas investigaciones, pero sería preferible que se agregara en calidad de “ataché policiaco” a una persona conocedora de la técnica de investigación, la cual podría con ese carácter hacer amistad con los elementos de la Policía norteamericana, y hasta podría usar de los medios que ellos tienen para verificar sus trabajos. La acción de este “ataché” no sería sospechosa porque es lógico que su misión fundamental sea estudiar los sistemas policiacos establecidos en las ciudades en donde actúe. Y aun en el caso de que algún exiliado, sobre el cual se ejerciera alguna vigilancia, se quejara ante las autoridades norteamericanas, el consulado podría explicar que no se trataba de un empleado consular, con lo cual se protegería el prestigio del servicio consular; y aun en caso dado no podría ser detenido ni mucho menos acusado el investigador por su investidura semiconsular.

En virtud de que no existe el Servicio Secreto Mexicano (pues el que existe con este nombre en la jefatura de Policía del Distrito Federal es el Servicio de Investigaciones y Seguridad Pública, circunscrito por ley, como lo indica su nombre, al Distrito Federal), me permito sugerir que la Oficina de Información Política y Social (que ha sido y de hecho sigue siendo el Servicio Confidencial del Gobierno Federal Mexicano, algo parecido al Servicio Secreto que debe existir) sea la que proporcione el personal para las investigaciones fuera del país, pero en la forma que someramente queda expuesto, pues al agregar a uno de los inspectores a uno de los consulados se le daría su sueldo en dólares y estará en posibilidad de rendir un trabajo eficiente; pues en la actualidad, al verificar las investigaciones que hemos cubierto en territorio norteamericano, los viáticos que normalmente se nos proporcionan se redujeron con el cambio a un poco menos de un dólar. La condición precaria en que hemos actuado ha sido el impedimento mayor para la eficiencia de las investigaciones realizadas, y sin embargo, comparando la información rendida por la Secretaría de Gobernación al C. Presidente de la República podrá apreciarse un saldo favorable en comparación de la proporcionada por otras secretarías, incluyendo a la de Relaciones que proporcionó a sus investigadores dinero en dólares.

Muy atentamente
El inspector

FRANCISCO J. MARTÍNEZ FLORES

REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA
PARA EL SERVICIO DE CONTRAESPIONAJE
EN EL TERRITORIO NACIONAL¹

Consideraciones generales

Siendo los organismos policiacos tanto en el Distrito Federal como en los estados y territorios los encargados no sólo de salvaguardar el orden público en todos sus aspectos, sino de prevenir, investigar y consignar a las autoridades competentes toda clase de delitos; los jefes de las diferentes policías ya dichas además de las obligaciones y atribuciones que les confiere la ley y para el exacto cumplimiento de la ley que reforma y adiciona el *Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal* publicada en el *Diario Oficial* número 12 del 14 de noviembre de 1941, observarán las reglas siguientes:

Artículo 1. Las diferentes unidades policiacas en el Distrito Federal al tener conocimiento de que se trata de cometer o se ha cometido el delito de “disolución social” darán cuenta inmediata a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2. Para el debido cumplimiento del artículo anterior se darán siempre datos concretos acompañados del nombre de la o de las personas que intervengan ampliando éstos con alguna información gráfica, propaganda escrita o hablada y medios de inteligencia o comunicación que tengan, como juntas secretas.

Artículo 3. Todo jefe, oficial o agente policiaco que obtenga una pista sobre espionaje o propaganda en nuestro país debe investigarla convenientemente para no obrar en ningún caso con violencia o precipitación; pero cuando las circunstancias lo requieran y bajo su más estricta responsabilidad podrá detener y asegurar debidamente a los presuntos delincuentes.

Artículo 4. Cuando de las investigaciones practicadas en materia de espionaje resulte responsabilidad manifiesta a algún o algunos nacionales o extranjeros, la policía que intervenga levantará un acta pormenorizada en la que

¹ Este reglamento se basa en un acuerdo presidencial del 29 de diciembre de 1941 que dice: “Considerando de urgente necesidad coordinar y unificar la investigación de todas aquellas actividades o hechos que tengan relación con la situación internacional que prevalece, he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo: La investigación de todas aquellas actividades o hechos que tengan relación con la cuestión internacional queda a cargo de la Secretaría de Gobernación. Las diversas policías, para este efecto exclusivamente, actuarán de acuerdo con la Secretaría de Gobernación concentrando a ella los datos e informes que resulten de las investigaciones y cooperando en todo sentido para el mejor éxito de éstas. El Presidente de la República. General Manuel Ávila Camacho. El secretario de Gobernación. Licenciado Miguel Alemán”. Tanto el acuerdo como el reglamento aquí reproducidos están en AGN-DGIPS, v. 124.

hará constar: I. Lugar hora y fecha. II. Nombres, nacionalidad y edad de los presuntos delincuentes, cómplices o encubridores, así como profesión real o aparente que ejerzan, medios de vida de que dispongan y en general todos aquellos datos que se consideren indispensables para el mejor control y consignación de los mismos, teniendo únicamente presente lo preceptuado en los artículos 14 y 16 constitucionales pudiendo, cuando el caso lo requiera, solicitar el concurso o ayuda de cualquiera otra policía o de particulares para la aprehensión de los delincuentes.

Artículo 5. Del acta que se levante se harán los tantos necesarios, la que será firmada por el jefe, oficial o agente policiaco que haya intervenido en la investigación así como de dos o más testigos, ya sean estos policiacos, particulares o miembros del Ejército Nacional, turnándola por los conductos debidos a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 6. En ningún caso se procederá por sospechas o informes anónimos, quedando a cargo de la Secretaría de Gobernación la recopilación y estudio de los datos que se aporten.

Artículo 7. Queda a cargo de todas las policías en el país la localización y vigilancia de todas aquellas personas que por sus ideas, nacionalidad o actividades constituyan un foco de divulgación de propaganda contraria a las democracias.

Artículo 8. Todos los jefes de las diferentes policías que radican en el Distrito Federal podrán disponer la salida de elementos a sus órdenes a cualquiera parte del territorio nacional cuando marchen en comisión del Servicio de Contraespionaje e Investigación, pero no podrán éstos ejecutar aprehensión alguna si no es por orden de la Secretaría de Gobernación comunicada por conducto del jefe de quien dependan, exceptuado el caso previsto en la parte final del artículo 3o. de este reglamento.

Artículo 9. Los diferentes agentes de la policía que viajen por el territorio nacional en servicio de contraespionaje e investigación no están obligados a presentarse en su tránsito a ninguna autoridad, pues mientras se encuentren en esa comisión únicamente darán cuenta de sus actos al jefe de quien dependan, quien a su vez los catalogará para informar a la Secretaría de Gobernación, exceptuando el caso en que por circunstancias especiales, los agentes policiacos o gobernadores de los estados tengan conocimiento de las investigaciones que se practican.

Artículo 10. Los agentes policiacos en servicio de contraespionaje e investigación sea cual fuere la corporación a que pertenezcan tendrán presente que los datos o informes que aporten deben ser absolutamente secretos, precisos y oportunos, pues cualquiera negligencia en asuntos de tanta trascendencia para el país será severamente castigada.

Artículo 11. Ningún jefe o agente policiaco está autorizado para dar informes a persona alguna, ni a la prensa nacional o extranjera sobre el servicio de contraespionaje; pues esto sólo compete a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 12. La policía de los estados y territorios observará al pie de la letra los lineamientos de este Reglamento cooperando con la del Distrito Federal, Judicial Militar, Judicial Federal y Judicial del Distrito y Territorios, en todos los asuntos de contraespionaje e investigación, por lo tanto todos los informes que adquieran serán comunicados a los CC. Gobernadores respectivos, quienes a su vez lo harán a la Secretaría de Gobernación, recibiendo de ésta las instrucciones necesarias para la continuación de las investigaciones y consignación de los responsables.

Artículo 13. El agente policiaco que en el desempeño de una comisión del Servicio de Contraespionaje e Investigación fuere descubierto y atacado se defenderá hasta perder la vida, procurando siempre asegurar o destruir los documentos o informes que lleve consigo y que pudieran servir a los espías.

Artículo 14. Los jefes de las diferentes policías en el Distrito Federal y en los estados y territorios seleccionarán entre el personal a sus órdenes un grupo de agentes de los más capaces y serios, prefiriendo a los que hablen algún idioma extranjero para que se especialicen en el Servicio de Contraespionaje; para el efecto la Secretaría de Gobernación fijará las normas y lineamientos principales que deban seguirse, comprendiendo éstos en todo caso el uso de CLAVES, de la fotografía y sistema general de identificación.

Artículo 15. Los miembros que integran el Servicio de Contraespionaje e Investigación podrán viajar dentro del territorio nacional gratuitamente en cualquiera de los servicios de transportes terrestres, aéreos y marítimos establecidos en el país, observando las siguientes reglas:

- I. A bordo de los ferrocarriles con sólo identificarse firmando las constancias respectivas.
- II. En los vapores nacionales en igual forma y con conocimiento de la capitanía del puerto correspondiente.
- III. En las líneas de autotransportes con PASES ESPECIALES que otorgarán éstas, y
- IV. En las líneas de navegación aérea con la orden de los gerentes de las empresas respectivas, solicitada previamente por el jefe de la policía que corresponda.

Artículo 16. La Secretaría de Gobernación expedirá a cada uno de los agentes del Servicio de Contraespionaje e Investigación, una CREDENCIAL y una PLACA de la forma y estilo que la propia secretaría determine, llevando ambas escrito el siguiente título: "SERVICIO DE INTELIGENCIA", "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", debiendo estar dichas placas y credenciales numeradas progresivamente.

Artículo 17. La Secretaría de Gobernación considerará como agentes del Servicio de Contraespionaje:

- I. Al jefe de la Policía del Distrito Federal y sus ayudantes.
- II. Al ayudante general de la misma, jefe del Servicio Secreto, comandante de agentes y jefes de grupo del propio Servicio Secreto.
- III. A los comandantes y subcomandantes de las compañías de la Policía Preventiva.
- IV. Al jefe, subjefe, comandante y jefes de grupo de la Policía Judicial Federal.
- V. Al jefe, subjefe y comandante de la Policía Judicial Militar.
- VI. Al jefe, subjefe, comandante y jefes de grupo de la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales, así como al personal que, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento, forme parte del Servicio de Contraespionaje.

Transitorio

Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las leyes y disposiciones que a él se opongan.

México, D. F., a 13 de enero de 1942
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El jefe de la Policía Judicial
del Distrito y Territorios Federales

MAYOR DE CABALLERÍA JESÚS MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ

Memorándum sin firma emitido por la Secretaría de Gobernación,
AGN-DGIPS, v. 124

MEMORÁNDUM

Para el exacto y mejor cumplimiento del superior acuerdo del señor presidente de la república, por medio del cual ordena que la investigación relacionada con la cuestión internacional quede a cargo de la Secretaría de Gobernación, el señor licenciado Miguel Alemán, titular de esta última, ordenó que se celebrara una reunión de los jefes de las dependencias del Ejecutivo que cuenten con personal investigador y policiaco con injerencia en dicha cuestión.

Se efectuó esa reunión, presidida por el oficial mayor de Gobernación para exponer la necesidad de una acción conjunta, coordinada y metódica que die-

ra los resultados eficaces señalados por el acuerdo del señor presidente. Todos presentes, se puso a la consideración de los mismos un Proyecto de Reglamento que no es posible aceptar en sus términos, porque es antijurídico, pero en cambio fue aceptada la idea propuesta por la Secretaría de Gobernación que consiste en utilizar el articulado del Reglamento como un instrumento normativo pero de *carácter confidencial* y para la exclusiva utilización de los órganos oficiales correspondientes a este servicio y no sólo en lo que atañe a los delitos de disolución social sino comprendiendo, también, a los de espionaje y correlativos.

México, D. F., 17 de enero de 1942

Oficio del secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet,
al secretario de Gobernación, que en esa fecha era Héctor Pérez Martínez,
AGN-DGIPS, v. 112

México, D. F., a 30 de octubre de 1947

C. Secretario de Gobernación
Ciudad

La Embajada de los Estados Unidos de América, acreditada ante nuestro gobierno, en comunicación de fecha 9 de abril próximo pasado, solicitó que se reanudara un arreglo informal que, a moción de esta Secretaría, se dio por terminado en 1943 y por cuya virtud agentes de la Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos, así como agentes de la policía mexicana, podían ponerse en contacto con las autoridades correspondientes del otro país y solicitar su cooperación a fin de llevar a cabo investigaciones y efectuar arrestos.

Esta dependencia contestó la referida nota en los términos de la suya número 56 617 del 21 de mayo, sugiriendo que no sería conveniente reanudar las mencionadas prácticas, resultantes de una ya pasada situación de emergencia, pero dejando abierta la posibilidad de que las autoridades de policía de los dos países celebraran conversaciones informales que —en su caso— serían comunicadas al Departamento de Estado de los Estados Unidos y a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en la inteligencia de que ambos podrían hacer las observaciones que fueran pertinentes.

Sin embargo, las pláticas sugeridas no llegaron a iniciarse. Los agentes federales norteamericanos que se encontraban en México impartiendo cursos de adiestramiento a la policía dependiente de la Procuraduría General del Distrito y Territorios Federales insistieron sobre este asunto con los jefes de las policías reservadas de la capital, y, en vista del interés demostrado por estos últimos, se celebró en esta Secretaría una entrevista enteramente informal en la que

mantuvimos la improcedencia de reanudar los arreglos que expiraron en 1943 y la necesidad de limitar las actividades de los agentes de policía —en territorio del otro país— a la transmisión de informes, subrayando además la importancia de observar debidamente los convenios vigentes entre las dos naciones sobre extradición y sobre automóviles robados. Los agentes norteamericanos mencionados manifestaron su completa conformidad con este punto de vista.

En tales circunstancias, se recibió de la Embajada Norteamericana la nota número 1 305, que en copia exacta adjunto al presente y que fue correspondida por medio de la número 512 645 de esta dependencia del Ejecutivo, cuyo texto íntegro igualmente se acompaña. Estas comunicaciones consignan las bases a las que debe sujetarse la cooperación de la policía norteamericana con la de México para sus actividades respecto de delincuentes que atraviesen la frontera internacional. La colaboración establecida se reduce a la comunicación de informes que la policía de cada uno de los países puede proporcionar a la del otro, a fin de facilitar la localización de los prófugos. No están facultados, por tanto, los agentes de la policía de los Estados Unidos para practicar en México, por sí mismos ni conjuntamente con los agentes mexicanos, aprehensiones de inculpadados, como tampoco están autorizados para solicitarlas.

Como quiera que los convenios vigentes entre México y otros países constituyen ley suprema de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución Política y priman, en todo caso, sobre los arreglos administrativos como el celebrado por medio de las notas arriba referidas, ruego a usted muy atentamente se sirva observar que la policía mexicana no podrá practicar arrestos, ni mucho menos entregar a los inculpadados, con base en la información recibida de los agentes de la policía norteamericana, ya que el mencionado arreglo no puede alterar el régimen estatuido por los tratados y convenciones entre México y los Estados Unidos de América en materia de extradición y por la convención para la recuperación de vehículos de 6 de octubre de 1936, reglamentada por decreto del 9 de agosto de 1938. En consecuencia, cuando el gobierno de los Estados Unidos desee proceder contra algún prófugo, deberá solicitar su extradición y el correspondiente arresto preventivo por la vía diplomática.

En vista del carácter especialmente delicado de este asunto —ya que, si nuestra cooperación no se ciñera estrictamente a los puntos convenidos en el repetido canje de notas y a lo observado en el presente oficio acerca de sus limitaciones, podría resultar afectada la soberanía nacional— muy cumplidamente estimo a usted que se sirva girar, al correspondiente personal a sus órdenes, instrucciones tan precisas sobre el presente asunto como lo encuentre necesario.

Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El secretario

JAIME TORRES BODET □